

septiembre de 1984, el artículo 3.º de la Ley 152-1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 1286-1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos.

Acuerda conceder una prórroga, hasta el día 24 de marzo de 1990, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo») y que finalizaría el día 24 de marzo de 1985, a la Empresa «Remolcadores Facal, Sociedad Anónima».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61-1978, de 27 de diciembre, 44-1978, de 8 de septiembre, y 32-1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8077 *ORDEN de 1 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 15 de enero de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los préstamos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1 de la Ley 61-1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2 de la Ley 61-1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumple el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado

en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrá igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82-1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Yesos Maxim, Sociedad Limitada» (CE-291).—Proyecto de transformación de energía de consumo en la fábrica de yesos sita en la carretera Madrid-Valencia, kilómetro 324 (Almansa) para cambio de fuel-oil a leña por un importe de 8.892.588 pesetas, y un ahorro energético de 415.621 Tep/año.

«Corporación Metropolitana de Barcelona» (CE-308).—Proyecto de una planta incineradora de residuos sólidos urbanos por una inversión de 3.800.000 de pesetas, y un ahorro energético de 32.340 Tep/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8078 *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Veraña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo concentrado de naranja y pulpa de pomelo y la exportación de zumo concentrado de naranja y limón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Veraña, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo concentrado de naranja y pulpa de pomelo y la exportación de zumo concentrado de naranja y limón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Veraña, Sociedad Anónima», con domicilio en Chinchón (Madrid) y NIF A-41036179. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Zumo concentrado de naranja, sin adición de azúcar, de 60/65º Brix, densidad inferior a 1,33, de la P.E. 20.07.44.2.
2. Pulpas de pomelo sin adición de azúcar de 10,º Brix, de la P.E. 20.06.99.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Zumo concentrado de limón, sin azúcar, densidad inferior a 1,33, de 25,6º Brix, P.E. 20.07.50.
- II. Zumo concentrado de naranja, sin azúcar, densidad inferior a 1,33, de 40,4º Brix, P.E. 20.07.44.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a

emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transportadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste la identificación de las mercancías, que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de sus características y las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal y los pertinentes porcentajes de pérdidas.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8079 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de equipos eléctricos para automoción.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1985, páginas 1563 a 1567, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, punto 2, línea segunda, donde dice: «... P. E. 73.65.50.3.», debe decir: «... P. E. 73.64.50.3.».

8080 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1985 por la que se aprueba la Instrucción, conteniendo las normas generales y el programa que han de regir en el desarrollo de las oposiciones libre para ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 21 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7359, columna segunda, donde dice: «... la Instrucción conteniendo normas generales y el programa que ha de regir...», debe decir: «... la Instrucción conteniendo las normas generales y el programa que han de regir...».

Página 7360, columna primera, donde dice: «5. ... los cuestionarios que formen parte...», debe decir: «5. ... los cuestionarios que forman parte...», y donde dice: «Dos -uno de cada parte del programa- de Derecho Mercantil, y uno de Hacienda Pública...», debe decir: «Dos -uno de cada parte del programa- de Derecho Mercantil, uno de Hacienda Pública...».

Página 7361, columna primera, donde dice: «Tema 4. Aplicación e interpretación de normas jurídicas.», debe decir: «Tema 4. Aplicación e interpretación de las normas jurídicas.», y donde dice «Tema 7. ... La persona y la personalidad.», debe decir: «Tema 7. ... La persona y la personalidad.».

Página 7361, columna segunda, donde dice: «Tema 22. ... Limitaciones de dominio.», debe decir: «Tema 22. ... Limitaciones de dominio.», y donde dice: «Tema 34. ... Personas que pueden pedir la partición.», debe decir: «Tema 34. ... Personas que pueden pedir la partición.».

Página 7362, columna primera, donde dice: «Tema 39. ...E contrato preparatorio y precontrato.», debe decir: «Tema 39. ...E contrato preparatorio o precontrato.», y donde dice: «Tema 43 ... Legislación sobre préstamos usuarios.», debe decir: «Tema 43 ... Legislación sobre préstamos usurarios.».

Página 7362, columna segunda, donde dice: «Tema 24. ... Coste de la transacción.», debe decir: «Tema 24. ... Costes de la transacción.».

Página 7364, columna primera, línea segunda, donde dice «Amortización de obligaciones con intervención de agente mediador colegiado: Estado de la cuestión.», debe decir: «Amortización de obligaciones con intervención de agente mediador colegiado Estado de la cuestión.».

Página 7364, columna segunda, donde dice: «Tema 37. ... Responsabilidad del portador en el transporte de cosas.», debe decir: «Tema 37. ... Responsabilidad del portador en el transporte de cosas.», y donde dice: «Tema 50. ... Valores público y privados.», debe decir: «Tema 50. ... Valores públicos y privados.».

Página 7366, columna primera, donde dice: «Tema 8. ... Valor del documento privado con la firma legítima.», debe decir: «Tema 8. ... del documento privado con la firma legitimada.», y donde dice: «Tema 9. ... la fe pública mercantil.», debe decir: «Tema 9. ... La fe pública mercantil.».